

NACIONES UNIDAS

**COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA
Y EL CARIBE - CEPAL**



**Distr.
LIMITADA**

**IC/L.421 (PLEN. 19/2)
19 de junio de 1987**

**ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES**

**Comité Plenario
Decimonoveno período de sesiones
Sede de las Naciones Unidas
Nueva York, 13 al 14 de agosto de 1987**



**ESTRUCTURA INTERGUBERNAMENTAL Y FUNCIONES DE LA COMISION ECONOMICA
PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

INDICE

	<u>Párrafo</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1-5	1
II. ESTRUCTURAS PARA LA COOPERACION REGIONAL	6-17	3
a) Orígenes y atribuciones de la CEPAL	6-9	3
b) Aplicación del programa de trabajo de la Comisión dentro del sistema de las Naciones Unidas	10-17	3
III. ESTRUCTURA INTERGUBERNAMENTAL DE LA CEPAL Y DE SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS	18-26	6
a) Estructura actual	18-25	6
b) Medidas propuestas para modernizar la estructura de conferencias de la CEPAL	26	8
IV. CONCLUSIONES	27	10
ANEXOS		13
Anexo 1 - Atribuciones de la Comisión		15
Anexo 2 - 32/197 Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas		19
Anexo 3 - Principales órganos y reuniones actuales del sistema de la CEPAL		39
Anexo 4 - 419 (PLEN.14). Racionalización de la estructura institucional y del padrón de reuniones del sistema de la CEPAL		41
Anexo 5 - Calendario de conferencias intergubernamentales de la CEPAL para el período 1986-1988		46

I. INTRODUCCION

1. Como se sabe, la actual crisis financiera de las Naciones Unidas es una de las más serias de su historia. En el periodo 1985-1986, la reducción de las contribuciones de algunos Estados Miembros impulsó a la Asamblea General a establecer un Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de estudiar la estructura administrativa y financiera y formular recomendaciones sobre cómo mejorar la eficiencia de la organización, y llevó al Secretario General a proponer una serie de medidas de ahorro. Las Naciones Unidas se encuentran ahora abocadas a un proceso de reestructuración y reorganización en el que se analizan y ejecutan las recomendaciones de este Grupo. Entre esas recomendaciones figura una de especial interés para la CEPAL: la creación de una "Comisión Especial encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social". La presente nota de la Secretaría tiene por objeto prestar asistencia a los gobiernos de los Estados Miembros de la CEPAL en la formulación de recomendaciones a la Comisión Especial sobre la estructura intergubernamental de la Comisión. Se suministra información sobre el establecimiento y las atribuciones de la Comisión y sobre su función dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de facilitar el análisis de la eficacia relativa de esta comisión regional en el cumplimiento de sus objetivos. Ulteriormente, se presenta un esquema de la estructura intergubernamental actual, así como el calendario de conferencias de la CEPAL, y se formulan algunas propuestas con el afán de modernizar dicha estructura y contribuir a la consideración de otros asuntos que ocuparán la atención de la Comisión Especial.

2. El examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas se inició en virtud de la resolución 40/237 de la Asamblea General, aprobada el 18 de diciembre de 1985,* / que estableció un Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel para llevar a cabo la tarea. El informe de dicho Grupo ** / fue presentado al cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la que, el 19 de diciembre de 1986, aprobó la resolución 41/213 * / sobre la aplicación de las

* / El documento IC/L.423(PLEN.19/3) contiene los textos de las resoluciones de la Asamblea General 40/237, Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas; 41/213, Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas; y la decisión 1987/112 del Consejo Económico y Social, Estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social

** / Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 49, (A/41/49).

recomendaciones del informe. Desde el punto de vista de las comisiones regionales, una de las más importantes es la recomendación 8, que pide un estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social, que debería llevar a cabo un órgano intergubernamental designado por la Asamblea General, el cual, en el cumplimiento de sus tareas, debería recabar la cooperación de los órganos cuyas funciones se fueran a examinar. El estudio debería incluir un análisis comparado de los programas, calendarios y programas de trabajo de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos subsidiarios pertinentes. La Asamblea General, en virtud del párrafo e) de su resolución 41/213 solicitó al Consejo Económico y Social que, con la asistencia, cuando fuere necesaria, de los órganos pertinentes, en particular el Comité del Programa y de la Coordinación, realizara el estudio.

3. En consecuencia, el 6 de febrero de 1987 el Consejo Económico y Social aprobó la decisión 1987/112 titulada "Estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social". En virtud de dicha decisión, el Consejo Económico y Social estableció una Comisión Especial del Consejo Económico y Social, abierta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para que elaborara el estudio a fondo, informara regularmente al Consejo Económico y Social de los progresos alcanzados en su labor y preparara su informe final a tiempo para que el Consejo lo examinara en su segundo período ordinario de sesiones de 1988.

4. En el párrafo i) de la decisión 1987/112 se solicitaba "a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General en los sectores económico y social y a todos los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social que presentasen a la Comisión Especial, dentro de 30 días a partir de la terminación de cada uno de sus futuros períodos de sesiones, sus opiniones y propuestas sobre el logro de los objetivos previstos en la recomendación 8 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel en relación con el funcionamiento de esos órganos y su mecanismo subsidiario".

5. En lo tocante a las comisiones regionales, los aspectos más importantes del estudio que se realizará en respuesta a la recomendación 8 aprobada en virtud de la decisión 1987/112 son los siguientes:

a) determinar "medidas para racionalizar y simplificar la estructura intergubernamental, evitar las duplicaciones y considerar la posibilidad de consolidar y coordinar las actividades que se superpusieran, así como la de fusionar los órganos existentes para mejorar su labor y lograr que la estructura respondiera mejor a las necesidades actuales";

c) definir "con precisión las esferas de responsabilidad de los distintos órganos. Debería prestarse especial atención a reforzar la coherencia e integridad de la estructura, a facilitar la formulación de un enfoque global para las cuestiones de desarrollo y a hacer mayor hincapié en la cooperación regional y subregional";

e) y f) mejorar el sistema de remisión y reforzar la coordinación de las actividades en las esferas económica y social bajo la dirección del Secretario General de las Naciones Unidas.

II. ESTRUCTURAS PARA LA COOPERACION REGIONAL

a) Orígenes y atribuciones de la CEPAL

6. Prácticamente desde los albores de las Naciones Unidas, se sostenía que muchos problemas vinculados con el desarrollo económico y social y la cooperación podrían encararse con mayor eficiencia en las regiones geográficas donde se originaban que en la Sede de la Organización. Esto dio origen al establecimiento de las cinco comisiones regionales, que se crearon entre 1947 y 1973.

7. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe fue establecida en virtud de la resolución 106(VI), aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 25 de febrero de 1948. Las atribuciones de la Comisión, junto con las enmiendas aprobadas por el Consejo Económico y Social durante los últimos 39 años, figuran en el Anexo 1 del presente documento.

8. Aunque las actividades de la CEPAL se han ampliado considerablemente con el transcurso de los años, los objetivos esenciales estipulados en las atribuciones siguen rigiendo la labor de la Comisión. Dichos objetivos comprenden:

- elevar el nivel de la actividad económica y reforzar las relaciones de los países de la región, tanto entre sí como con los demás países del mundo.

- realizar estudios sobre los problemas económicos y técnicos y el desarrollo en la región.

- compilar, evaluar y difundir informaciones económicas.

- cooperar en la formulación y el desarrollo de normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo.

- colaborar en el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

9. En las cuatro décadas transcurridas desde el establecimiento de la CEPAL, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General han aprobado varias resoluciones que se ocupan de las comisiones regionales, muchas de las cuales están destinadas al logro de una mayor descentralización geográfica de las actividades de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, y al fortalecimiento de las comisiones regionales y a la ampliación de sus funciones y responsabilidades. La más importante de ellas es la resolución 32/197 de la Asamblea General, que se trata en el párrafo 11 del presente documento.

b) Aplicación del programa de trabajo de la Comisión dentro del sistema de las Naciones Unidas

10. Se le ha pedido a la Comisión Especial designada para realizar el estudio de la estructura intergubernamental en las esferas económica y social que defina las esferas de responsabilidad para los diversos órganos, prestando

particular atención al fortalecimiento de la coherencia e integridad de la estructura, a la facilitación de la formulación de un enfoque global de los aspectos del desarrollo y a la necesidad de poner más énfasis en la cooperación regional y subregional. Por tanto, compete ahora a los gobiernos miembros de la CEPAL reexaminar la estructura y las funciones de la Comisión con miras a determinar si la eficiencia de la CEPAL podría mejorarse, si hay duplicación de esfuerzos dentro del sistema, y qué cambios habría que introducir.

11. Durante un ejercicio previo de índole similar que culminó en 1977, la Asamblea General aprobó la resolución 32/197 titulada "Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas" (véase Anexo 2), que es sin duda la declaración más importante y de mayor alcance formulada hasta la fecha por la Asamblea General sobre la función de las comisiones regionales dentro del sistema de las Naciones Unidas. En dicha resolución, la Asamblea General estipulaba que las comisiones regionales deberían servir como centros principales de desarrollo económico y social general dentro del sistema de las Naciones Unidas; ocuparse de la dirección de los esfuerzos conjuntos y tener a su cargo la coordinación y la cooperación a nivel regional; robustecer las relaciones entre ellas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; actuar como organismos de ejecución para proyectos intersectoriales, subregionales, regionales e interregionales; aportar insumos a los procesos de formulación de políticas mundiales de las Naciones Unidas y participar plenamente en la aplicación de las decisiones de política pertinentes.

12. Como resultado de ésta y otras resoluciones similares, la CEPAL actúa ahora como organismo de ejecución para proyectos intersectoriales, subregionales, regionales e interregionales. Además, para evitar la duplicación de esfuerzos se ha establecido una División Agrícola Conjunta CEPAL/FAO, una División Conjunta CEPAL/ONUDI de Industria y Tecnología, una Unidad Conjunta CEPAL/CET de Empresas Transnacionales, una Unidad Conjunta CEPAL/CNUAH de Asentamientos Humanos y una Unidad Conjunta CEPAL/PNUMA de Desarrollo y Medio Ambiente. En un esfuerzo por promover la coordinación y evitar la duplicación de tareas en esta región, la CEPAL ha suscrito también acuerdos de cooperación con otros organismos especializados de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales regionales que laboran en la esfera económica y social. Cabe señalar, sin embargo, que sólo se ha cumplido una pequeña parte de los ambiciosos mandatos que la resolución 32/197 impone a las comisiones regionales, sobre todo porque no se ha dispuesto la delegación de autoridad ni el suministro de los recursos previstos en dicha resolución.

13. La CEPAL le ha otorgado también gran importancia a la cooperación subregional en América Latina y el Caribe. La región del Caribe cuenta actualmente con el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC) cuya secretaría es la subsección regional de la CEPAL para el Caribe, situada en Puerto España. El CDCC, un órgano subsidiario permanente de la Comisión, analiza y aprueba el programa de trabajo en relación con el Caribe antes de que éste sea presentado a los órganos superiores pertinentes y supervisa la labor de la Secretaría en dicha región. El Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (CCE) se ocupa de las cuestiones económicas y sociales de los Estados centroamericanos y Panamá, y sobre todo de la integración económica en Centroamérica; la subsección de la CEPAL en México actúa como su

secretaría. La Secretaría de la CEPAL labora, asimismo, en estrecho contacto con los órganos de integración regional como la ALADI, el Grupo Andino, la SIECA y la CARICOM.

14. La CEPAL trabaja actualmente en 14 programas substantivos diferentes: cuestiones y políticas de desarrollo; energía; medio ambiente; alimentación y agricultura; asentamientos humanos; desarrollo industrial; comercio internacional y financiación del desarrollo; recursos naturales; población; ciencia y tecnología; desarrollo social y asuntos humanitarios; estadística; empresas transnacionales y transporte. Una de las ventajas principales de que goza una organización como la CEPAL es el enfoque multidisciplinario que puede poner en juego. Si bien otros organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas pueden poseer recursos humanos más especializados y mayores recursos naturales y pueden tratar los temas más a fondo, la CEPAL puede integrar en su labor los diversos factores que contribuyen al desarrollo sostenido y global. La capacidad de efectuar análisis transectoriales y el enfoque interdisciplinario de la CEPAL le permiten actuar como catalizadora en la preparación y ejecución de programas integrados de desarrollo socioeconómico formulados por los países de la región. El enfoque regional y subregional, que enfatiza el estrecho contacto con los gobiernos, ha contribuido también a destacar la labor que se realiza.

15. La Comisión ha organizado su programa de trabajo en torno a seis actividades principales vinculadas con su esfuerzo global para apoyar el desarrollo económico y social de la región, así como para promover la cooperación intrarregional. Dichas actividades pueden caracterizarse como sigue:

a) Mantenerse al tanto de los acontecimientos vinculados con el esfuerzo de desarrollo en cada país y en la región en su conjunto. Dicha actividad comprende la recopilación, ordenamiento e interpretación de los datos económicos esenciales, así como la difusión de los resultados.

b) Intercambiar información y metodologías para su recopilación y análisis entre los países de la región y entre éstos y el resto del mundo. Dicho intercambio no se limita a los datos, sino que abarca también experiencias en materia de economía del desarrollo.

c) Investigar, tanto en el plano general como en el de cada país, a petición de los gobiernos miembros o por iniciativa de la CEPAL. Dicha investigación está destinada a prestar asistencia a los gobiernos miembros para encontrar respuestas a los aspectos críticos del desarrollo del presente.

d) Prestar cooperación técnica en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y proyectos de desarrollo, en los planos nacional o subregional.

e) Proporcionar foros para promover un mejor entendimiento y cooperación en los planos gubernamental o técnico, con la participación de personas y organizaciones no vinculadas al sector público.

f) Impartir capacitación, tanto mediante cursos formales como a través de expertos que colaboran en el desarrollo de los recursos humanos en el plano nacional.

16. Ha sido una preocupación preferente de la CEPAL que sus actividades respondan efectivamente a las necesidades existentes. La mayoría de los proyectos o programas de investigación se han elaborado para conducir a resultados concretos tales como un seminario, una reunión de expertos, un proyecto de cooperación técnica o un curso de capacitación, donde la labor realizada se pone directamente a disposición de los gobiernos miembros. Con el mismo ánimo, la información recopilada, las conclusiones de las investigaciones, las contribuciones a la teoría y los diagnósticos generales de las tendencias económicas y sociales se difunden todo lo posible mediante documentos y publicaciones a la venta. Se han obtenido recursos extrapresupuestarios considerables de organismos y gobiernos donantes a fin de expandir las actividades operacionales.

17. Cabe recordar que en su recomendación 27, el Grupo de los 18 formuló observaciones sobre la pertinencia de las actividades de las comisiones regionales. No obstante, dicha observación no fue apoyada por la Asamblea General, y la Quinta Comisión sostuvo que la pertinencia de las actividades de las comisiones regionales es un asunto que deberían determinar en primer lugar los Estados Miembros interesados y que las comisiones regionales deberían ser consultadas sobre cualquier medida que se tomara al respecto. De hecho, el programa de trabajo de la CEPAL es analizado meticulosamente por los representantes gubernamentales antes de su aprobación por los Estados Miembros durante los períodos bienales de sesiones de la Comisión. Luego pasa al Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) y a la Asamblea General para su aprobación final. En vista de las nuevas funciones del CPC, dispuestas en la resolución 41/213 de la Asamblea General, en la evaluación de los recursos que están disponibles y en el establecimiento de prioridades, sería importante que se asegurara un contacto estrecho y permanente entre las comisiones regionales y el CPC a fin de que las decisiones adoptadas en los foros regionales sean tomadas debidamente en cuenta en el proceso presupuestario general.

III. ESTRUCTURA INTERGUBERNAMENTAL DE LA CEPAL Y DE SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS

a) Estructura actual

18. Los principales órganos intergubernamentales y reuniones periódicas de la CEPAL se enumeran en el Anexo 3 del presente documento, junto con la fecha de su creación, su fundamento, los miembros participantes, su periodicidad y sus atribuciones.

19. El período bienal de sesiones de la Comisión, que se celebra en abril/mayo de los años pares, es el órgano legislativo central de la CEPAL que determina el programa de trabajo y el calendario de conferencias y analiza y evalúa la labor de la Secretaría. Constituye, asimismo, el foro principal para examinar el estado del desarrollo económico de la región, promover la cooperación regional y permitir que los Estados Miembros fijen las prioridades

de los esfuerzos futuros. Son miembros de la Comisión todos los Estados de América Latina y el Caribe y siete países desarrollados de fuera de la región, en tanto que cuatro territorios no autónomos son miembros asociados. La presencia en estos períodos de sesiones de todas las organizaciones intergubernamentales que laboran en la región así como de muchas organizaciones no gubernamentales ofrece una excelente oportunidad para coordinar la labor que se realiza en las esferas económica y social. Por ejemplo, en el decimonoveno y vigesimoprimer período de sesiones el PNUD consideró oportuno la ocasión para celebrar consultas con los gobiernos miembros sobre las directrices generales para su cuarto programa quinquenal regional de cooperación técnica en América Latina y el Caribe.

20. El Comité Plenario de la CEPAL se reúne en los años impares, habitualmente en la Sede de las Naciones Unidas, lugar que representa un ahorro no sólo para la Secretaría (pues generalmente se puede contar sin costos extraordinarios con servicios de conferencias) sino también para los Estados Miembros, pues todos tienen misiones permanentes destacadas en Nueva York. Dichas reuniones suelen ser breves y se ocupan de cuestiones concretas que necesitan una atención urgente.

21. Como puede observarse en el cuadro del Anexo 3, dos de los órganos subsidiarios de la CEPAL son de carácter subregional: el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC) y el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (OCE). El Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN) está compuesto por los países en desarrollo que son miembros de la CEPAL, mientras que otro foro, la Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, se ocupa de temas que le son propios. Otro órgano subsidiario, el Comité de Comercio, fue establecido en 1955, pero no se ha reunido en los últimos años. Un órgano especializado es el Consejo Regional de Planificación (antes denominado Comité Técnico del ILPES), integrado por autoridades de planificación de alto nivel de todos los gobiernos de la región y encargado de la orientación de las actividades del ILPES.

22. La presente estructura intergubernamental de la Comisión emana de un cabal análisis efectuado por los gobiernos de los Estados Miembros en la decimocuarta reunión extraordinaria del Comité Plenario, celebrada en Nueva York el 20 de noviembre de 1980. En dicha ocasión, la Comisión aprobó la resolución 419(PLEN.14), titulada "Racionalización de la estructura institucional y del padrón de reuniones del sistema de la CEPAL" (véase el Anexo 4).

23. Reconociendo que los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, así como las conferencias regionales, reuniones de expertos, seminarios técnicos, grupos de trabajo y otras reuniones constituyen valiosos aportes al logro de los objetivos y al cumplimiento cabal de las responsabilidades encomendadas al sistema de la CEPAL, y a su Secretaría, la resolución 419(PLEN.14) decidió mantener la estructura institucional actual de la Comisión, introduciéndole algunos ajustes destinados a sincronizarla con el ciclo presupuestario de las Naciones Unidas. Se acordó que el CEGAN debía continuar reuniéndose antes de los períodos bienales de sesiones de la Comisión y de las reuniones del Comité Plenario. Por razones de economía la resolución recomendó, asimismo, que los dos órganos subregionales, el CDCC y

el OCE, ajustaran sus reuniones al padrón bienal establecido para las Naciones Unidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y dispuso que, como norma general, no debieran realizarse más de cinco conferencias o reuniones sustantivas de carácter regional al año.

24. Según lo dispuesto en el párrafo m) de dicha resolución, la Comisión ha revisado y aprobado el calendario de conferencias de la CEPAL para el bienio en sus tres últimos períodos de sesiones. El Anexo 5 del presente documento contiene el calendario de conferencias de la CEPAL para el período 1986-1988, aprobado el 25 de abril de 1986 en el vigesimoprimer período de sesiones de la CEPAL en virtud de la resolución 479(XXI). Cabe advertir que aunque el número de reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares es muy limitado, los gobiernos miembros lo han estimado adecuado hasta ahora, por las siguientes razones fundamentales:

a) Las reuniones intergubernamentales son complementadas por un mayor número de seminarios, reuniones de grupos de expertos y otras reuniones técnicas celebradas en el plano regional y subregional, donde los participantes gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan del tema en cuestión examinan aspectos incluidos en el programa de trabajo.

b) Las actividades de las oficinas subregionales de la CEPAL han promovido también un estrecho contacto de trabajo con los gobiernos miembros.

c) Por último, se ha asegurado el contacto con los gobiernos miembros mediante el programa de visitas que realizan el Secretario Ejecutivo y los funcionarios, así como por las misiones de cooperación técnica llevadas a cabo en consulta con los países de la región.

25. Así, la Comisión ha logrado restringir en los últimos años el número de reuniones intergubernamentales y modernizar el proceso de toma de decisiones de la CEPAL. Al mismo tiempo, se ha hecho evidente también que es preciso que exista un cierto número básico de reuniones intergubernamentales periódicas donde se discute la problemática más importante y la Comisión en pleno pueda establecer prioridades y brindarle directrices a la Secretaría. Es indudable que compete a los gobiernos miembros considerar si la estructura intergubernamental actual de la CEPAL constituye el mínimo básico que se requiere, o si es necesario introducirle nuevas modificaciones. En la sección siguiente del presente documento, se formulan ciertas sugerencias al respecto.

b) Medidas propuestas para modernizar la estructura de conferencias de la CEPAL

26. En el párrafo 3 a) de la recomendación 8 del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel se busca "determinar medidas para racionalizar y simplificar la estructura intergubernamental, evitar las duplicaciones y considerar la posibilidad de consolidar y coordinar las actividades que se superpusieran, así como la de fusionar los órganos existentes para mejorar su labor y lograr que la estructura respondiera mejor a las necesidades actuales". Según lo bosquejado en la sección III a) del presente documento, hay poco margen para efectuar nuevas reducciones del número de reuniones intergubernamentales convocadas por la CEPAL sin afectar en forma adversa el proceso de cooperación internacional en la región y el

contacto natural que se requiere entre los gobiernos miembros y la Secretaría. No obstante, habría dos medidas que la Comisión podría tomar en consonancia con la recomendación 8, cuyos efectos negativos serían mínimos:

i) Eliminación de los comités de períodos de sesiones sobre agua, asentamientos humanos y cooperación entre países y regiones en desarrollo, que se reúnen actualmente durante los períodos bienales de sesiones de la Comisión.

Estos comités de períodos de sesiones fueron creados en respuesta a la necesidad que sentían los gobiernos miembros de examinar estos temas concretos en las reuniones intergubernamentales de la Comisión, como alternativa a la creación de nuevos órganos auxiliares permanentes. Por consideraciones financieras que restringen el tamaño de su representación, muchos gobiernos no han podido incluir expertos en estos tres temas en las delegaciones que han enviado a los períodos bienales de sesiones de la CEPAL, limitando así la eficacia de los comités de períodos de sesiones. Aunque estos tres temas, incluidos en el programa de trabajo de la Comisión, siguen siendo importantes para los gobiernos de la región, se podría adoptar tal vez una modalidad algo diferente para abordarlos en el futuro. Concretamente, estos tres temas podrían tratarse normalmente dentro del contexto del Comité II del período de sesiones, que se ocupa del programa de trabajo de la CEPAL en general, dejando abierta la posibilidad de que pudieran convocarse, en caso necesario, reuniones *ad hoc*, ya sea de expertos o en el plano intergubernamental. La adopción de esta medida permitiría reducir la duración de los períodos bienales de sesiones en dos días hábiles.

ii) La resolución 419(PLEN.14), aprobada por la CEPAL en 1980, recomienda en el párrafo i) de la parte dispositiva "a los órganos auxiliares permanentes de la Comisión que son de carácter subregional, es decir, el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, que en el próximo período de sesiones que celebren consideren la mejor forma de adecuar su funcionamiento institucional general --lo que incluye el ajuste de las reuniones subregionales anuales-- al padrón bienal establecido para las Naciones Unidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social". Desde su creación en 1976, el CDCC se ha reunido generalmente una vez al año, mientras que el CCE lo ha hecho cuando las circunstancias así lo han justificado. Hasta la fecha de la publicación del presente documento, la celebración del décimo período de sesiones del CDCC estaba programada para el tercer trimestre de 1987, y la recomendación de la resolución 419(PLEN.14) iba a examinarse de nuevo. Las decisiones más recientes de la Asamblea General, que se examinan en el presente documento, tenderían a afianzar la validez de la recomendación formulada en el párrafo i) de la resolución 419(PLEN.14). Si se adoptara el ciclo bienal, tanto el CDCC como el CCE podrían programar sus períodos ordinarios de sesiones sobre una base bienal, dejando abierta la posibilidad de que una reunión de expertos o de nivel técnico, o en el caso del CDCC una reunión del Comité de Monitoreo pudiera celebrarse en los años intermedios.

IV. CONCLUSIONES

27. Se presenta a la consideración de los gobiernos miembros de la CEPAL las siguientes ideas y sugerencias como aporte a las recomendaciones que formularán a la Comisión Especial encargada de elaborar el estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social:

- i) Reafirmar la eficacia del enfoque regional y subregional, multidisciplinario y multisectorial de los problemas del desarrollo que caracteriza la labor de las comisiones regionales de las Naciones Unidas

El Grupo de los 18 instó a que se prestara especial atención a la necesidad de poner más énfasis en la cooperación regional y subregional. En momentos en que hay frustración ante la falta de progreso en las negociaciones económicas globales se ha visto que es posible el progreso en el plano regional, sobre todo con respecto a los problemas que pueden paliarse mediante la cooperación entre países con historiales e intereses comunes. El enfoque multi o transectorial de las comisiones regionales se ha demostrado particularmente efectivo en ayudar a los gobiernos miembros a elaborar programas económicos y sociales en la multifacética esfera económica y social. Se piensa que los Estados Miembros desearían reafirmar también las ventajas de un enfoque descentralizado, tanto en el plano regional como subregional, según sea el caso, a fin de progresar más en los múltiples aspectos del desarrollo que pueden tratarse con mayor eficacia y eficiencia a dicho nivel.

- ii) Mantener la estructura intergubernamental básica actual de la CEPAL, con algunas modificaciones

Por las razones aducidas en los párrafos 23 a 25 *supra*, no habría razones de peso para que la CEPAL modificara la resolución 419(PLEN.14) aprobada en 1980, que decidió que la estructura intergubernamental básica de la Comisión estaba logrando sus objetivos y debería mantenerse. A su vez, se piensa que los gobiernos miembros podrían adoptar las recomendaciones esbozadas en el párrafo 26 *supra*.

- iii) Mejorar la coordinación y evitar la duplicación de actividades en la esfera de acción regional mediante la aplicación plena de las disposiciones del Anexo IV de la resolución 32/197 de la Asamblea General

La resolución 32/197 es una de las decisiones legislativas más importantes tomadas por la Asamblea General. Su aprobación fue el resultado de un análisis muy esmerado y minucioso de la labor de la Organización en las esferas económica y social. El Anexo IV de dicha resolución, titulado "Estructuras para la cooperación regional e interregional" formula una serie de recomendaciones que, de aplicarse cabalmente, contribuirían bastante a la coordinación eficaz de las diversas actividades que realizan las Naciones Unidas y los organismos especializados en el proceso de desarrollo y ayudarían a eliminar la duplicación de esfuerzos. De particular importancia es la

función que tienen las comisiones regionales de dirigir los esfuerzos conjuntos en sus regiones.

iv) Mejorar el procedimiento mediante el cual los órganos auxiliares se remiten a los órganos principales

En la actualidad, la CEPAL plantea ciertas materias al Consejo Económico y Social por conducto del informe del Secretario General, sobre cooperación económica. El programa de trabajo de la Comisión, por su parte, se dirige al Comité del Programa y de la Coordinación (CPC). Dadas las nuevas responsabilidades del CPC, enunciadas en la resolución 41/213, sería importante que las resoluciones y decisiones de las comisiones regionales sobre materias tales como prioridades de desarrollo en su región geográfica pudieran remitirse al Comité del Programa y de la Coordinación. Habría que adoptar procedimientos adecuados para dicha remisión.

ANEXOS

Anexo 1

ATRIBUCIONES DE LA COMISION

según el texto aprobado por el Consejo Económico y Social en su 6º período de sesiones, y enmendado en sus períodos de sesiones 9º, 13º, 28º, 47º y segundo período ordinario de sesiones de 1979 y de 1984

1. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, actuando conforme a los principios de las Naciones Unidas y bajo la fiscalización general del Consejo, a condición de no adoptar medida alguna respecto a ningún país sin el consentimiento de éste deberá:

a) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver los problemas económicos urgentes suscitados por la guerra, elevar el nivel de la actividad económica en la América Latina y el Caribe y mantener y reforzar las relaciones económicas de los países latinoamericanos y del Caribe, tanto entre sí como con los demás países del mundo;

b) Realizar o hacer realizar las investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina y el Caribe;

c) Empezar o hacer empezar la compilación, evaluación y difusión de informaciones económicas, técnicas y estadísticas según la Comisión estime pertinente;

d) Prestar especial atención, en sus actividades, a los problemas relativos al desarrollo económico y cooperar en la tarea de formular y desarrollar normas coordinadas que sirvan de base a una acción de carácter práctico tendiente a promover el desarrollo económico de la región;

e) Ayudar al Consejo Económico y Social y a su Comité de Asistencia Técnica a desempeñar sus funciones relativas al programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, y ayudarlos especialmente a evaluar estas actividades en la región de la América Latina y el Caribe;

f) Ocuparse, según convenga, al desempeñar las funciones arriba citadas, de los aspectos sociales del desarrollo económico y de la relación que existe entre los factores económicos y los sociales.

2. La Comisión dedicará especialmente sus actividades al estudio y a la búsqueda de soluciones para los problemas suscitados por el desajuste económico mundial en América Latina y el Caribe y para los problemas relacionados con la economía mundial, a fin de obtener la cooperación de los países latinoamericanos y del Caribe en el esfuerzo común para lograr la recuperación y estabilidad económica en todo el mundo.

3. a) Podrán ser miembros de la Comisión todos los miembros de las Naciones Unidas en América del Norte, del Centro y del Sur, y de la región del Caribe, así como España, Francia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido. Todo territorio o parte o grupo de territorios dentro de la esfera geográfica de la labor de la Comisión podrá, dirigiendo a la Comisión una solicitud que será presentada por el miembro responsable de las relaciones internacionales de dicho territorio, de esa parte o de ese grupo de territorios, ser admitido por la Comisión como miembro asociado. Si uno de estos territorios, una de estas partes o uno de estos grupos de territorios llega a ser responsable, él mismo o ella misma, de sus relaciones internacionales, podrá, presentando directamente su propia solicitud, ser admitido como miembro asociado de la Comisión;

b) Los representantes de los miembros asociados podrán participar, sin derecho a voto, en todas las sesiones de la Comisión, ya se reúna ésta como tal o como comisión constituida en comité;

c) Los representantes de los miembros asociados podrán ser nombrados miembros de cualquier comité o de cualquier órgano auxiliar que cree la Comisión y podrán ocupar cargos en la Mesa de tales órganos.

4. El radio de acción geográfico de la Comisión comprenderá los Estados de América Latina y el Caribe, Miembros de las Naciones Unidas y los territorios de América Central y del Caribe que participen en los trabajos de la Comisión.

5. La Comisión está facultada para dirigir recomendaciones sobre cualquier asunto de su competencia, directamente a los gobiernos interesados que son miembros asociados de la Comisión, a los gobiernos admitidos con carácter consultivo y a los organismos especializados interesados. La Comisión deberá presentar al Consejo, para su examen previo, toda propuesta relativa a actividades que tendrían repercusiones importantes en la economía del mundo entero.

6. La Comisión invitará a cualquier miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la Comisión a participar, con carácter consultivo, en el examen de cualquier asunto de interés especial para él, según el uso adoptado por el Consejo Económico y Social.

7. a) La Comisión invitará a representantes de los organismos especializados y a los de otras organizaciones intergubernamentales, a título consultivo, a participar en el examen de cualquier asunto de particular

importancia para tal organismo u organización según el uso adoptado por el Consejo Económico y Social;

b) La Comisión concertará arreglos para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales a quienes el Consejo haya otorgado carácter consultivo, conforme a los principios aprobados por el Consejo a tal efecto.

8. a) La Comisión adoptará medidas para asegurar el mantenimiento del enlace necesario con otros órganos de las Naciones Unidas, así como con las organismos especializados, procurando particularmente evitar toda duplicación del trabajo;

b) La Comisión establecerá el enlace y la cooperación adecuados con otras comisiones económicas regionales de conformidad con las resoluciones e instrucciones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General.

9. La Comisión colaborará con los órganos competentes del sistema interamericano y adoptará las medidas necesarias para coordinar sus actividades con las de aquéllos, a fin de evitar toda duplicación indebida de las actividades de esos órganos y sus propias actividades; a tal efecto la Comisión podrá concertar arreglos de trabajo con los órganos competentes del sistema interamericano respecto al estudio, efectuado conjunta o separadamente, de los problemas económicos de su competencia, o respecto a la manera de resolverlos, así como respecto al más completo intercambio de las informaciones que sean necesarias para la coordinación de sus esfuerzos en el campo económico. La Comisión invitará a la Organización de los Estados Americanos y a otros organismos regionales a designar un representante para asistir, con carácter consultivo, a las sesiones de la Comisión.

10. La Comisión podrá, después de consultar a los organismos especializados interesados y con la aprobación del Consejo, crear los organismos auxiliares que estime convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

11. La Comisión adoptará su propio reglamento, inclusive el método para designar a su Presidente.

12. La Comisión presentará al Consejo una vez al año un informe completo sobre sus actividades y proyectos, así como sobre los de todos sus organismos auxiliares. En los años en que la Comisión no se reúna, el Secretario Ejecutivo presentará al Consejo Económico y Social un informe completo de sus actividades y planes, incluidos los de sus órganos auxiliares, después de haber obtenido la aprobación del informe por el Presidente de la Comisión y de haberlo hecho llegar a los gobiernos de los Estados Miembros para recoger sus comentarios y hacer las modificaciones necesarias.

13. El presupuesto administrativo de la Comisión será financiado con fondos de las Naciones Unidas.

14. El Secretario General de las Naciones Unidas nombrará el personal de la Comisión, el cual formará parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

15. La Comisión tendrá su sede en Santiago de Chile. El primer período de sesiones de la Comisión se celebrará en esa ciudad durante el primer semestre del año 1948. En cada período de sesiones, la Comisión decidirá el lugar en que habrá de celebrarse su período de sesiones siguiente, observando el principio de que todos los países de la América Latina y el Caribe deben ser escogidos a tal efecto sucesivamente.

16. El Consejo procederá a examinar periódicamente los trabajos de la Comisión.

Anexo 2

32/197. REESTRUCTURACION DE LOS SECTORES ECONOMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS */

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201(S-VI) y 3202(S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281(XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 3362(S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas con el propósito de preparar propuestas detalladas de acción, con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General 3172(XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3343(XXIX) del 17 de diciembre de 1974, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando su deseo de continuar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas, respecto del cual la labor del Comité ad hoc constituye una valiosa contribución inicial,

1. Toma nota del informe del Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas **/ y expresa su profundo agradecimiento al Presidente del Comité ad hoc por la excelente forma en que condujo su labor;

*/ Véanse también, secc. X.B.4, decisión 32/447, y secc. X.B.7, decisiones 32/450 A a C.

**/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 34 (A/32/34 y Corr.1) y Suplemento N° 34A (A/32/34/Add.1).

2. Decide que el párrafo 64 */ de las recomendaciones que figuran en el capítulo III del informe del Comité ad hoc diga lo siguiente:

"64. La Asamblea General debería invitar al Secretario General a que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, nombrara un Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, con la alta categoría que a juicio del Secretario General correspondiera a las funciones indicadas más adelante, que, actuando bajo la autoridad del Secretario General, le asistiera eficazmente en el desempeño de sus responsabilidades como más alto funcionario administrativo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en los campos económico y social. En consecuencia, el Director General, bajo la dirección del Secretario General, estaría encargado de:

"a) Asegurar la dirección eficaz de los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional y en la coordinación general dentro del sistema a fin de que todo el sistema aplique un criterio multidisciplinario de los problemas del desarrollo;

"b) Asegurar, en el marco de las Naciones Unidas, la coherencia, coordinación y gestión eficaces de todas las actividades en las esferas económica y social, financiadas con cargo al presupuesto ordinario o a recursos extrapresupuestarios.**/

"Además, el Secretario General podría encomendar al Director General otras tareas en esferas de responsabilidad relacionadas con el conjunto de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. El Director General sería nombrado por el Secretario General por un período máximo de cuatro años. Se le deberían proporcionar el apoyo y los recursos necesarios.";

3. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité ad hoc, en la forma en que han sido enmendadas en el párrafo 2 supra, que figuran en el anexo a la presente resolución;

4. Invita al Secretario General a designar al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional lo antes posible, de preferencia en el primer trimestre de 1978;

5. Pide al Secretario General que aplique las recomendaciones que le incumben, que preste asistencia a los órganos, organizaciones y entidades involucradas en el proceso de reestructuración, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, dentro del marco de su competencia, en su 65° período de sesiones;

*/ Párrafo 5 de la sección VIII del texto mimeografiado provisional [A/32/34 (parte I)], pág. 29.

**/ Ello se aplica igualmente a todos los servicios y órganos de las Naciones Unidas, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones, tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos.

6. Invita al Secretario General a presentar al Consejo Económico y Social, en su 64º período de sesiones, un informe en el que indique en más detalle cómo se propone llevar a la práctica las conclusiones y recomendaciones que figuran en el anexo a la presente resolución a la luz de las observaciones formuladas al respecto,* y a pedir asesoramiento, según sea necesario, sobre las cuestiones que aún requieran aclaración;

7. Pide a todos los órganos, organizaciones y entidades del sistema de las Naciones Unidas que apliquen esas recomendaciones en sus respectivas esferas de competencia y que presenten a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones, informes sobre la marcha de los trabajos, incluso sobre los planes para la aplicación ulterior de esas recomendaciones;

8. Decide mantener en examen la aplicación de las mencionadas conclusiones y recomendaciones.

109a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1977

ANEXO

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ AD HOC DE LA REESTRUCTURACION DE LOS SECTORES ECONOMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

<u>Sección</u>	<u>Párrafos</u>
I. ASAMBLEA GENERAL	1-4
II. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	5-15
III. OTROS FOROS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NEGOCIACIONES, INCLUIDA LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO Y DEMAS ORGANOS Y PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LAS CONFERENCIAS MUNDIALES ESPECIALES	16-18
IV. ESTRUCTURAS PARA LA COOPERACION REGIONAL E INTERREGIONAL	19-27

*/ Las observaciones formuladas en el Comité ad hoc, en la continuación del 63º período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

V. ACTIVIDADES OPERACIONALES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	28-36
VI. PLANIFICACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y EVALUACION	37-49
VII. COORDINACION ENTRE ORGANISMOS	50-58
VIII. SERVICIOS DE APOYO DE LA SECRETARIA	59-64

I. ASAMBLEA GENERAL

1. Debería incrementarse la eficacia de la Asamblea General en el cumplimiento de las funciones que le incumben en virtud de la Carta como órgano supremo del sistema de las Naciones Unidas en los sectores económico y social mediante la adopción de las siguientes medidas:

a) La Asamblea debería ejercer plenamente los poderes que se le confieren en la Carta para promover, entre otras cosas, soluciones en lo que respecta a los problemas internacionales de orden económico y social y a los problemas conexos, y a tal efecto funcionar como principal foro normativo y de armonización de medidas internacionales con respecto a esos problemas.

b) La Asamblea debería concentrar sus esfuerzos en el establecimiento de estrategias, políticas y prioridades globales para la totalidad del sistema en lo relativo a la cooperación internacional, incluidas las actividades operacionales en las esferas económica y social y sectores afines. De ser necesario, podría asignar a otros foros del sistema de las Naciones Unidas la tarea de negociar y presentar recomendaciones respecto de las medidas que hubieran de adoptarse en esferas concretas.

c) La Asamblea debería estudiar y evaluar los acontecimientos ocurridos en otros foros del sistema de las Naciones Unidas y formular directrices apropiadas para adoptar medidas ulteriores. Podría asimismo estudiar y evaluar los acontecimientos ocurridos en foros ajenos al sistema de las Naciones Unidas y dirigirles recomendaciones.

2. La Asamblea General debería promover el apoyo y la asistencia a los países en desarrollo, en el marco de las medidas convenidas por dichos países, con el fin de reforzar y ampliar la cooperación económica mutua de éstos.

3. La Asamblea General debería racionalizar sus métodos de trabajo y procedimientos en las esferas económica y social y, como primera medida, adoptar las siguientes disposiciones:

a) La Asamblea debería organizar su programa y asignar los temas de éste de modo que se lograra una distribución equilibrada y eficiente de los temas

entre las Comisiones Segunda y Tercera, teniendo debidamente en cuenta las respectivas funciones de éstas, la índole de los temas y las relaciones de fondo entre ellos, y la necesidad de examinar de manera coordinada las cuestiones relacionadas con el desarrollo económico y social. Los Presidentes de las Comisiones Segunda y Tercera deberían celebrar consultas para ayudar a la Mesa de la Asamblea a tal efecto. También deberían adoptarse medidas para mejorar la coordinación entre las Comisiones Segunda y Tercera, por una parte, y la Quinta Comisión, por otra.

b) Las Comisiones Segunda y Tercera deberían aprovechar plenamente, dentro de sus respectivas esferas de competencia, la posibilidad de agrupar para su examen bajo un mismo epígrafe los temas conexos en cuanto al fondo.

c) Las deliberaciones de la Segunda Comisión deberían referirse a temas o grupos de temas determinados en la forma indicada en el inciso b). Tales deliberaciones podrían celebrarse simultáneamente sobre más de un tema o grupo de temas y deberían referirse en lo posible a las propuestas presentadas en relación con esos temas. La Comisión debería fijar plazos para la presentación de tales propuestas. Estas disposiciones deberían adoptarse también por la Tercera Comisión en la medida en que fueran aplicables.

4. La documentación presentada por el Secretario General o en nombre de éste a las Comisiones Segunda y Tercera, así como a otros órganos de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, relativa a los temas del programa de esos órganos debería ser concisa y pragmática y estar en conformidad con las pertinentes directrices legislativas generales y particulares.

II. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

5. En el ejercicio de las funciones y facultades que se le confieren en la Carta y en el desempeño de la misión prevista en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en sus propias resoluciones, el Consejo Económico y Social, bajo la autoridad de la Asamblea General o en el desempeño de esa misión en la forma en que se la encomiende la Asamblea, debería concentrarse en sus funciones de:

a) Servir de foro central para el examen de las cuestiones económicas y sociales internacionales de carácter general o interdisciplinario y para la formulación de recomendaciones de política al respecto dirigidas a los Estados Miembros y a la totalidad del sistema de las Naciones Unidas;

b) Vigilar y evaluar la aplicación de las estrategias, políticas y prioridades globales establecidas por la Asamblea General en las esferas económica y social y en esferas conexas, y lograr la armonización y la aplicación operacional coherente e integrada de las decisiones y recomendaciones de política pertinentes dimanadas de conferencias de las Naciones Unidas y de otros foros del sistema de las Naciones Unidas, una vez aprobadas por la Asamblea o por el Consejo Económico y Social;

c) Velar por la coordinación general de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y

social y en esferas conexas y, con ese fin, aplicar el orden de prioridad establecido por la Asamblea General para todo el sistema;

d) Realizar exámenes generales, en materia de política, de las actividades operacionales de todo el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de que estas actividades guarden equilibrio, sean compatibles y se realicen de conformidad con el orden de prioridad establecido para la totalidad del sistema.

6. Al desempeñar esas funciones, el Consejo Económico y Social debería tener en cuenta la importancia de ayudar en la preparación de la labor de la Asamblea General en el campo económico y social y en esferas conexas, de manera que la Asamblea pudiera atender oportuna y eficazmente las cuestiones de fondo que requiriesen examen. Esa labor de preparación debería incluir la formulación, para su examen por la Asamblea, de sugerencias relativas a la documentación de ésta y a la organización de los trabajos en las esferas económica y social, así como de recomendaciones para que la Asamblea adoptara medidas sobre las cuestiones de fondo.

7. El Consejo Económico y Social debería organizar su trabajo bienalmente y prever la celebración a lo largo del año, salvo cuando la Asamblea General estuviera reunida, de períodos de sesiones más breves, pero más frecuentes, dedicados a cuestiones concretas. Esos períodos de sesiones del Consejo deberían programarse con el fin, entre otros, de examinar las medidas que el sistema de las Naciones Unidas debiera adoptar en determinadas esferas, analizar los resultados de la labor técnica realizada por los órganos especializados y formular directrices para esa labor, examinar los presupuestos por programas y los planes a plazo medio del sistema de las Naciones Unidas, y recomendar directrices de política general para las actividades operacionales. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 *infra*, el Consejo debería determinar temas respecto de los cuales habría que celebrar esos períodos de sesiones.

8. Al formular su programa bienal de trabajo, el Consejo Económico y Social debería identificar los asuntos que exigieran consideración prioritaria, adoptar decisiones sobre el calendario y el programa de sus períodos de sesiones dedicados a temas concretos y determinar el modo en que deberían agruparse para su examen bajo un mismo epígrafe temas importantes de su programa que guardasen una relación de fondo entre sí. El Consejo podría adoptar disposiciones especiales para modificar su programa, incluida en particular la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, a fin de estudiar los problemas que requiriesen atención internacional especial o urgente. Al formular su programa, el Consejo debería tener en cuenta la posibilidad de transmitir a la Asamblea, sin debate, algunos de los informes que se presentasen a ésta por intermedio del Consejo.

9. En las fechas que decidieran sus miembros, el Consejo Económico y Social debería celebrar asimismo reuniones periódicas a nivel ministerial o a otro nivel suficientemente elevado, para examinar las cuestiones importantes relacionadas con la situación económica y social del mundo. Tales reuniones deberían ser objeto de una preparación cuidadosa y concentrarse en esferas de política importantes que justificasen una participación de alto nivel.

10. A la luz de lo antedicho y para asegurar que los temas a que se hace referencia en el párrafo 7 supra sean examinados en la forma más eficaz e informada posible dentro del contexto general de las tareas indicadas en el párrafo 5, el Consejo Económico y Social debería asumir en la máxima medida posible la responsabilidad directa por el desempeño de las funciones de sus órganos subsidiarios; en consecuencia, estos órganos serían disueltos o sus mandatos serían redefinidos o reagrupados. A reserva de las disposiciones del párrafo 27 infra, las comisiones regionales deberían seguir en funciones.

11. Sobre la base de lo expuesto, el Consejo Económico y Social debería adoptar las medidas enunciadas en los incisos a) a d) siguientes, a más tardar a fines de 1978, respecto de sus grupos de expertos y asesores, sus comités permanentes y las comisiones orgánicas, y debería dar alta prioridad a esa tarea cuando formule su programa de trabajo:

a) La disolución de los órganos de expertos y asesores del Consejo, a menos que el Consejo adopte medidas efectivas para renovar y redefinir sus mandatos y, cuando corresponda, para fijar plazos para la compleción de sus actividades;

b) La cabal simplificación, incluida la disolución, cuando convenga, de los comités intergubernamentales permanentes;

c) La redefinición y reagrupamiento, sobre la base de sus relaciones sustantivas y metodológicas recíprocas, de las atribuciones de las comisiones orgánicas, o la asunción por el Consejo en circunstancias oportunas de la responsabilidad directa por su labor;

d) La asunción por el Consejo de la responsabilidad directa por la realización de la labor preparatoria para conferencias especiales convocadas por el propio Consejo y, en su caso, por la Asamblea General, sin perjuicio de los arreglos ya acordados respecto de conferencias que se encontrasen en preparación.

12. El Consejo Económico y Social debería abstenerse en la mayor medida posible de establecer nuevos órganos subsidiarios, y debería hacer lo posible por satisfacer la necesidad de nuevos órganos mediante la celebración de períodos de sesiones orientados temáticamente conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 supra. Por su parte, los órganos subsidiarios del Consejo deberían abstenerse de crear nuevos grupos subordinados para los períodos de sesiones o entre los períodos de sesiones sin el consentimiento previo del Consejo.

13. A la luz de los párrafos 10 y 11 supra, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que desearan participar en la labor del Consejo Económico y Social deberían ser puestos en condiciones de hacerlo en la mayor medida posible. Además, habría que examinar los medios de dar al Consejo Económico y Social un carácter plenamente representativo.*/ Cuando el Consejo decidiera,

*/ Para las reservas y las declaraciones interpretativas respecto de esta formulación, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 34 (A/32/34 y Corr.1), anexo I.

en el contexto de las medidas previstas en el párrafo 11 *supra*, reagrupar el mandato de determinados órganos auxiliares, debería considerar también la posibilidad de que ese reagrupamiento fuera acompañado de un aumento del número de miembros del órgano o los órganos objeto de la reorganización. El Consejo debería continuar invitando a los Estados no miembros a participar en sus deliberaciones sobre todo asunto de particular interés para ellos.

14. El Secretario General y los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían participar más activamente en las deliberaciones del Consejo Económico y Social y prestar plena asistencia al Consejo, de conformidad con las directrices legislativas generales y particulares pertinentes.

15. El Consejo Económico y Social debería examinar y mejorar sus relaciones consultivas con las organizaciones no gubernamentales, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. El Consejo debería también formular recomendaciones para la racionalización y armonización de las relaciones de consulta con las organizaciones no gubernamentales por parte de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su totalidad y en el marco de las conferencias mundiales especiales.*

III. OTROS FOROS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NEGOCIACIONES, INCLUIDA LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO Y DEMÁS ORGANOS Y PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS,**/ EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LAS CONFERENCIAS MUNDIALES ESPECIALES

16. Todos los órganos y programas, los organismos especializados, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las conferencias mundiales especiales de las Naciones Unidas deberían cooperar en todas las medidas que fuesen necesarias para el eficaz cumplimiento de las funciones que incumben a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y deberían aplicar plenamente y sin demora sus recomendaciones concretas de política de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y dentro de la esfera de competencia de sus estatutos respectivos.

*/ Para las declaraciones interpretativas respecto de este párrafo, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 34 (A/32/34 y Corr.1), anexo I.

**/ El Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas tiene entendido que las Naciones Unidas consideran al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio un organismo especializado de facto (véase, por ejemplo, Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59° período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1973a. sesión, párr.19).

17. En el cumplimiento de sus mandatos respectivos, todos los órganos y programas, organismos y conferencias mundiales especiales de las Naciones Unidas también deberían ajustarse al marco de política global establecido por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

18. Habida cuenta de la resolución 31/159 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, deberían adoptarse, en consecuencia, medidas para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con los recursos disponibles, pudiera desempeñar eficazmente la función indicada en la resolución 90(IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia */ como órgano de la Asamblea con funciones de deliberación, negociación, examen y aplicación en la esfera del comercio internacional y en esferas conexas de la cooperación económica internacional, teniendo presente la necesidad de mantener una estrecha relación de colaboración con la Asamblea y de cooperar con el Consejo Económico y Social en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Carta.

IV. ESTRUCTURAS PARA LA COOPERACION REGIONAL E INTERREGIONAL

19. Debería permitirse a las comisiones regionales que desempeñaran plenamente su función, bajo la autoridad de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, como centros principales de desarrollo económico y social general para sus regiones respectivas dentro del sistema de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta las funciones de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas en esferas sectoriales concretas y la función coordinadora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en lo tocante a las actividades de cooperación técnica.

20. Teniendo en cuenta las necesidades y condiciones especiales de sus regiones respectivas, las comisiones regionales deberían ocuparse de la dirección de los esfuerzos conjuntos y tener a su cargo la coordinación y la cooperación a nivel regional. Podrán convocar reuniones periódicas, cuando sea necesario, con objeto de aumentar la coordinación de las actividades económicas y sociales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en sus regiones respectivas.

21. Las comisiones regionales deberían aportar insumos a los procesos de formulación de políticas mundiales de los órganos competentes de las Naciones Unidas y participar plenamente en la aplicación de las decisiones pertinentes de política y programa que adoptaran esos órganos. Se las debería consultar con respecto a la definición de los objetivos que habría que incluir en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas en las esferas de interés para ellas, teniendo en cuenta las necesidades y condiciones especiales de sus regiones respectivas.

*/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.76.II.D.10), primera parte, sección A.

22. Con sujeción a la orientación proporcionada por los gobiernos interesados y sin perjuicio de su participación en los órganos regionales pertinentes, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían adoptar cuanto antes medidas para lograr llegar a una definición común de las regiones y subregiones y a una ubicación idéntica de las oficinas regionales y subregionales.

23. Deberían robustecerse las relaciones entre las comisiones regionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Habría que establecer una cooperación estrecha con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y hacer los arreglos pertinentes para que las comisiones regionales pudieran participar activamente en las actividades operacionales realizadas a través del sistema de las Naciones Unidas, inclusive la preparación de programas entre países, según procediera, en sus regiones respectivas. Sin perjuicio de las necesidades y condiciones especiales de cada región, y teniendo en cuenta los planes y prioridades de los gobiernos interesados, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social deberían tomar medidas para que las comisiones regionales pudieran actuar a la brevedad como organismos de ejecución para proyectos intersectoriales, subregionales, regionales e interregionales y, en las esferas que no correspondieran al campo de responsabilidades sectoriales de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, para otros proyectos subregionales, regionales e interregionales.

24. Las comisiones regionales interesadas deberían ayudar a los países en desarrollo, a solicitud de los gobiernos interesados, a determinar proyectos y preparar programas para promover la cooperación entre esos países. Teniendo plenamente en cuenta las pertinentes decisiones de política de carácter mundial de los órganos competentes de las Naciones Unidas, las comisiones regionales deberían redoblar sus esfuerzos, con ayuda de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a solicitud de los gobiernos interesados, para reforzar y aumentar la cooperación económica entre los países en desarrollo en los planos subregional, regional e interregional.

25. Como medio para promover una cooperación interregional más eficaz, las comisiones regionales deberían reforzar y, cuando procediera, ampliar los arreglos existentes para un intercambio continuo de información y experiencia entre ellas. Esos arreglos podrían incluir la celebración de reuniones periódicas entre secretarías, utilizando para ese fin los mecanismos existentes, en la medida de lo posible.

26. Para permitirles desempeñar de manera eficaz las funciones indicadas en los párrafos precedentes, debería delegarse la autoridad necesaria en las comisiones regionales y, a los mismos efectos, deberían preverse asignaciones presupuestarias y financieras suficientes para sus actividades.

27. Teniendo en cuenta las necesidades y condiciones especiales de sus regiones respectivas, así como los objetivos consignados más arriba, las comisiones regionales deberían racionalizar sus estructuras, entre otras cosas, mediante una simplificación de su mecanismo subsidiario.

V. ACTIVIDADES OPERACIONALES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

28. Las medidas de reestructuración relativas a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo deberían servir para promover el logro de los objetivos siguientes:

a) Un aumento efectivo de la corriente de recursos para esas actividades que tuviera carácter previsible, permanente y seguro;

b) La asistencia proporcionada debería ajustarse a los objetivos y prioridades nacionales de los países receptores;

c) La orientación de esas actividades y la asignación de los recursos disponibles de modo que esas actividades reflejasen plenamente las estrategias, políticas y prioridades generales de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

d) Una eficiencia óptima y la reducción de los gastos administrativos, con el consiguiente aumento de la proporción de los recursos disponibles para atender las necesidades concretas de asistencia de los países receptores.

29. Al efectuar el examen general de la política de las actividades operacionales de desarrollo, según se prevé en el inciso d) del párrafo 5 supra, el Consejo Económico y Social debería inspirarse en los objetivos esbozados en el párrafo 28 supra.

30. Teniendo en cuenta esos objetivos y como primera etapa, correspondiendo a la Asamblea General determinar las etapas futuras, deberían adoptarse gradualmente las medidas de integración descritas en los párrafos siguientes, bajo la autoridad del Secretario General en su caso, respecto de los programas de las Naciones Unidas y los fondos para el desarrollo existentes que se financian con recursos extrapresupuestarios. La ejecución de estas medidas debería realizarse bajo la orientación de la Asamblea y el Consejo Económico y Social, especialmente teniendo en cuenta que, en primer lugar, una importante premisa de dicha integración es que fomente considerablemente la aportación de mayores contribuciones voluntarias para las actividades operacionales de desarrollo y, en segundo lugar, que debería llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta los niveles actuales de dichas contribuciones voluntarias. Los recursos, metas y objetivos de cada programa, tal como se reflejan en los programas y fondos existentes, deberían seguir estando claramente definidos.

31. Sin perjuicio de otras disposiciones destinadas a movilizar fondos adicionales para programas determinados por otros medios o de otras fuentes, y siempre que se adopten disposiciones para destinar contribuciones a programas concretos, sólo debería celebrarse una conferencia de las Naciones Unidas de promesas de contribuciones para todas las actividades operacionales de desarrollo. En el proceso de preparación de la conferencia de promesas de contribuciones, la Secretaría debería facilitar información a los gobiernos respecto de las contribuciones aportadas por los gobiernos y otras fuentes, anteriormente y en la actualidad, para los distintos programas.

32. Deberían adoptarse medidas encaminadas a lograr la mayor uniformidad posible de los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios, de personal y de planificación, incluido el establecimiento de un sistema único de adquisiciones, ciclos armonizados de presupuestos y programas, un sistema unificado de personal y un solo sistema de contratación y capacitación.

33. En cada país se debería aumentar la coherencia de la acción y lograr una plena integración, de conformidad con los objetivos y el orden de prioridad del gobierno interesado, de los distintos insumos sectoriales del sistema de las Naciones Unidas. Debería utilizarse el proceso de programación por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo */ como marco de referencia para las actividades operacionales realizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y financiadas con sus propios recursos.

34. La responsabilidad general y la coordinación de las actividades operacionales de desarrollo que se llevasen a cabo en cada país deberían encomendarse, en nombre del sistema de las Naciones Unidas, a un solo funcionario que se designaría, teniendo en cuenta los sectores de interés particular para los países de asignación, en consulta con el gobierno interesado y con su consentimiento, y que ejercería una labor de dirección y daría, en el ámbito nacional, una dimensión multidisciplinaria a los programas de asistencia para el desarrollo sectorial. Dichas funciones deberían llevarse a cabo de conformidad con el orden de prioridades establecido por las autoridades nacionales competentes y con la asistencia, cuando fuera necesario, de grupos de asesoramiento interinstitucionales. Teniendo en cuenta las necesidades de los distintos países, deberían adoptarse medidas encaminadas a unificar las oficinas de las distintas organizaciones de las Naciones Unidas en los países.

35. En el contexto de lo antedicho, la Asamblea General debería considerar el establecimiento de un solo órgano rector para la gestión y el control, en el plano intergubernamental, de las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo.**/ Este organismo reemplazaría a los órganos rectores existentes. Su composición debería garantizar una representación amplia, equitativa y equilibrada.

36. Deberían adoptarse medidas para asegurar una representación adecuada de los países en desarrollo en la gestión ejecutiva y otros planos normativos centrales de las estructuras de secretaría en la esfera de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas.

*/ Véase resolución 2688 (XXV), anexo, párrs. 1 a 5.

**/ Se conviene en excluir al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Programa Mundial de Alimentos.

VI. PLANIFICACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y EVALUACION

37. Las recomendaciones que figuran en la presente sección tienen por objeto aumentar la eficacia de los procedimientos de planificación, programación, presupuestación y evaluación en el sistema de las Naciones Unidas.

38. Los órganos intergubernamentales competentes encargados de la programación y la presupuestación deberían establecer criterios temáticos para que las dependencias interesadas de la Secretaría aplicaran las prioridades generales fijadas por la Asamblea General.

39. El Comité del Programa y de la Coordinación debería desempeñar la totalidad de sus funciones, de acuerdo con sus atribuciones, como principal órgano subsidiario del Consejo Económico y Social y la Asamblea General encargado de la planificación, la programación y la coordinación. En el desempeño de esas funciones, debería también ayudar al Consejo y la Asamblea en la supervisión, el examen y, cuando procediera, la evaluación de las actividades de las Naciones Unidas, sobre todo aquellas que tienen consecuencias para todo el sistema. Además, el Comité debería considerar y formular recomendaciones sobre el establecimiento y la armonización de planes y programas de mediano plazo, incluidos los conceptos en que éstos se basaran.

40. Además, el Comité del Programa y de la Coordinación, habida cuenta de la perspectiva esbozada anteriormente, debería formular recomendaciones respecto de las prioridades relativas de los programas de las Naciones Unidas para que las examinaran el Consejo Económico y Social y la Asamblea General; a este respecto, los órganos de expertos y órganos intergubernamentales subsidiarios deberían abstenerse de hacer recomendaciones respecto de las prioridades relativas de los principales programas del plan de mediano plazo y deberían en cambio proponer, por conducto del Comité, las prioridades relativas que habría que asignar a los diversos subprogramas dentro de sus respectivas esferas de competencia.

41. El Comité del Programa y de la Coordinación debería introducir las mejoras ulteriores en su programa y métodos de trabajo que facilitarían el desempeño pleno de las funciones indicadas. A la luz de la experiencia, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social deberían mantener en examen permanente las atribuciones del Comité.

42. Deberían tomarse medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de evaluación interna respecto de la ejecución de los programas. También deberían elaborarse métodos adecuados para ayudar a los órganos intergubernamentales competentes, con la asistencia, cuando fuera necesaria, de la Dependencia Común de Inspección, en el desempeño de sus funciones de evaluación externa.

43. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían redoblar sus esfuerzos para lograr una presentación armonizada de los presupuestos y una metodología común para la clasificación de los programas y la descripción de su contenido. Dichas organizaciones deberían sincronizar sus ciclos de presupuestación por programas y suministrar información completa y compatible acerca de los recursos extrapresupuestarios en sus presupuestos por programas.

44. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían idear sin más demora soluciones para los problemas de sincronización y los problemas técnicos que obstaculizaran la aplicación efectiva de los procedimientos existentes de consulta previa sobre los programas de trabajo, a fin de que los órganos rectores competentes pudieran tomar plenamente en consideración los resultados de aquéllas antes de la aprobación de dichos programas. En el mismo contexto, deberían tomarse disposiciones enérgicas para la programación conjunta en las esferas de programas conexas.

45. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían intensificar su labor en lo tocante a la elaboración de planes de mediano plazo, incluidos los problemas de metodología, procedimientos y armonización de los ciclos de los planes. Asimismo, deberían aplicar los procedimientos de consulta previa a esos planes, con miras a lograr un mayor grado de planificación conjunta en esferas de interés común y llegar por último a una planificación de mediano plazo que abarcara todo el sistema.

46. Deberían tomarse medidas para facilitar la representación de los Estados miembros del Comité del Programa y de la Coordinación a un alto nivel de especialización y asegurar la continuidad de esa representación. A tal efecto, y con sujeción al examen previsto en el párrafo 12 de la resolución 31/93 de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, las Naciones Unidas deberían seguir sufragando los gastos de viaje y dietas de un representante de cada Estado miembro del Comité.

47. En el desempeño de sus funciones, definidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto debería regirse por las prioridades de la Asamblea General, y, especialmente, del Consejo Económico y Social. Con objeto de lograr una representación más equitativa de los intereses de los países en desarrollo, debería aumentarse el número de miembros de la Comisión Consultiva, como mínimo a dieciseis.

48. Debería existir una estrecha cooperación entre el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que deberían elaborar disposiciones para mantenerse en comunicación. Los dos órganos deberían organizar sus respectivos programas de trabajo de modo de facilitar el desempeño de las tareas enunciadas anteriormente; con el mismo fin, el Secretario General debería introducir los cambios necesarios en el ciclo de preparación de la documentación pertinente y velar en general por que la Secretaría adoptara los procedimientos indicados anteriormente.

49. Los órganos intergubernamentales deberían aplicar las normas existentes en cuanto a la exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas de las propuestas que se les presenten. En la medida de lo posible, debería disponerse de una exposición por escrito de las consecuencias para el presupuesto por programas durante el examen de las propuestas y normalmente en un plazo no menor de 24 horas antes de la aprobación de las propuestas de que se trate. En esas exposiciones se indicarán, según proceda, los programas conexas ya incluidos en el plan de mediano plazo correspondiente, el aumento porcentual de los gastos de las dependencias de la Secretaría interesadas y

los recursos que podrían liberarse de los componentes del programa que hayan quedado anticuados o perdido eficacia o cuya utilidad haya pasado a ser secundaria. Cuando en un período de sesiones se hayan presentado dos o más exposiciones de las consecuencias para el presupuesto por programas, el Secretario General presentará, al concluir ese período de sesiones, un resumen de dichas exposiciones que incluya cifras totales.

VII. COORDINACION ENTRE ORGANISMOS

50. La coordinación entre organismos a nivel intergubernamental debería estar regida por directrices, normas y órdenes de prioridad en materia de política establecidos por la Asamblea General y, bajo su autoridad, por el Consejo Económico y Social en ejercicio de las funciones generales indicadas en las secciones I y II.

51. A nivel de secretaría, la coordinación entre organismos debería tener por finalidad asistir eficazmente en la labor preparatoria de las decisiones intergubernamentales, en la aplicación de dichas decisiones y en su conversión en actividades de programas mutuamente complementarios o mixtos. Con este objeto, dicha coordinación debería integrar en un todo coherente la experiencia y los aportes pertinentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Debería constituir también un elemento intrínseco del apoyo técnico que se prestase a los órganos intergubernamentales interesados para el desempeño de sus funciones normativas, así como ser parte integrante de las disposiciones intersecretariales en materia de ejecución de políticas y programas.

52. Sobre la base de lo que precede, la coordinación entre organismos a nivel de secretaría debería concentrarse en las siguientes tareas:

a) Preparar, en cumplimiento de las pertinentes directrices legislativas generales y particulares, recomendaciones concisas y orientadas a la acción para su examen por los órganos intergubernamentales correspondientes;

b) Concertar de manera eficaz la aplicación, en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, de las directrices, normas y órdenes de prioridad en materia de política de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social por los órganos, programas y organismos interesados de las Naciones Unidas;

c/ Desarrollar la planificación cooperativa y, siempre que fuese posible, conjunta, así como la ejecución coordinada, de actividades de programa acordadas a nivel intergubernamental.

53. La coordinación entre organismos a nivel de secretaría debería proseguirse respetando plenamente la competencia, cuando correspondiese, de las comisiones regionales, según se indica en la sección IV. Sobre el terreno, dicha coordinación debería llevarse a cabo de conformidad con los objetivos y el orden de prioridad del gobierno interesado y debería afianzar las disposiciones de coordinación locales adoptadas por dicho gobierno.

54. El mecanismo de coordinación entre organismos a nivel de secretaría debería centrarse en el Comité Administrativo de Coordinación bajo la dirección del Secretario General. Con la orientación y la supervisión del Consejo Económico y Social, dicho mecanismo debería simplificarse y reducirse al mínimo; salvo en los casos en que el cumplimiento de funciones continuas exigiese un mecanismo permanente, debería recurrirse en grado máximo a disposiciones flexibles destinadas a atender en cada caso los requisitos concretos de los órganos intergubernamentales interesados y vinculadas a los procesos de formulación de normas y programación de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Habida cuenta de estas consideraciones, deberían adoptarse medidas con objeto de fusionar la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, la Junta Consultiva Mixta y el Comité Asesor de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con el Comité Administrativo de Coordinación, que debería asumir sus respectivas funciones.

55. Deberían ajustarse el programa, el funcionamiento y los sistemas de presentación de informes del Comité Administrativo de Coordinación para que respondiesen plenamente y sin demora a las preocupaciones prioritarias, los requisitos concretos y el programa de trabajo de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Deberían reorganizarse los planes de presentación de informes del Comité Administrativo de Coordinación para que se ajustasen al calendario de reuniones de los órganos intergubernamentales interesados. Bajo la autoridad del Secretario General, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales deberían estar facultados para participar plena y eficazmente en la labor del Comité Administrativo de Coordinación en asuntos que interesaran a sus respectivas comisiones.

56. Deberían adoptarse disposiciones para mejorar la comunicación entre el Comité Administrativo de Coordinación y los órganos intergubernamentales interesados, en particular facilitando a esos órganos, en asuntos que fuese de su interés, un mayor acceso a los resultados de los debates pertinentes del Comité Administrativo de Coordinación. De ser necesario, deberían elaborarse procedimientos mutuamente convenientes para que el Presidente o el representante designado de cualquiera de esos órganos estuviese asociado de manera adecuada a los debates del Comité Administrativo de Coordinación que fuesen de interés particular para ese órgano.

57. El examen que el Consejo Económico y Social realiza de los acuerdos de relaciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados debería regirse, entre otras cosas, por la necesidad de lograr que los organismos apliquen plenamente y sin demora, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y dentro de la esfera de competencia de sus estatutos respectivos, las recomendaciones formuladas por la Asamblea General y el Consejo para la coordinación de sus políticas y actividades.

58. Las facultades conferidas a la Asamblea General en virtud del párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta deberían ser plenamente ejercidas para lograr una coordinación que abarcase todo el sistema, particularmente en el marco del establecimiento de un orden de prioridad general en relación con las cuestiones administrativas y presupuestarias de aplicación amplia. El Consejo Económico y Social, el Comité del Programa y de la Coordinación y la Comisión

Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto deberían elaborar disposiciones adecuadas para ayudar a la Asamblea General a este respecto.

VIII. SERVICIOS DE APOYO DE LA SECRETARIA

59. Las recomendaciones que figuran en la presente sección representan directrices, cuya aplicación detallada incumbiría al Secretario General en el ejercicio de sus facultades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

60. Debería reestructurarse la Secretaría de las Naciones Unidas en los sectores económico y social para cumplir eficazmente con los requisitos y las directrices de política de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y, en el contexto de los propósitos enunciados en los párrafos 3 y 4 del Artículo 1, así como de las disposiciones de los Artículos 100 y 101 de la Carta, para tener plenamente en cuenta en particular las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo.

61. En apoyo de los órganos intergubernamentales pertinentes, la Secretaría de las Naciones Unidas debería concentrarse en las siguientes funciones:

a) La investigación y el análisis de carácter interdisciplinario, recurriendo, según las necesidades, a todos los sectores pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. Sobre la base de la disposición legislativa correspondiente, esta función incluye:

- i) Preparar, periódicamente, proyecciones y estudios económicos y sociales de alcance mundial, para asistir a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones, tal como se indica en las secciones I y II;
- ii) Efectuar análisis y síntesis intersectoriales en profundidad de las cuestiones de desarrollo, en estrecha colaboración con los elementos del sistema de las Naciones Unidas dedicados a una labor similar, y teniendo en cuenta el trabajo pertinente que se realiza en los diversos componentes sectoriales del sistema de las Naciones Unidas, y formular recomendaciones concisas y orientadas a la acción sobre esas cuestiones, de conformidad con las necesidades de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, para su examen por esos órganos;
- iii) Definir los nuevos problemas económicos y sociales de interés internacional y señalarlos a la atención de los gobiernos;

En consecuencia, esta función comprendería, entre otras cosas, la prestación de servicios de apoyo técnico a la labor del Comité de Planificación del Desarrollo;

b) El análisis intersectorial de programas y planes en los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas con miras a movilizar e integrar, en las etapas de planificación y programación, las aportaciones y

los conocimientos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para las siguientes tareas:

- i) Concertar de manera eficaz la aplicación de las directrices, normas y órdenes de prioridad en materia de política de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;
- ii) Desarrollar la planificación cooperativa y, en lo posible, conjunta de las actividades de programa decididas a nivel intergubernamental, con miras a preparar a la mayor brevedad posible un plan único a plazo medio para la totalidad del sistema de las Naciones Unidas;

En consecuencia, esta función abarcaría, entre otras cosas, la prestación de servicios de apoyo técnico a la correspondiente labor del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación;

c) El apoyo sustantivo a las actividades de cooperación técnica en los sectores económico y social de las que no se ocupan otros órganos, programas u organismos especializados de las Naciones Unidas; esta función consiste, entre otras cosas, en facilitar conocimientos técnicos para la formulación, aplicación y evaluación de programas por países y programas comunes a varios países, y de proyectos concretos, prestar asesoramiento directo a los gobiernos, elaborar material de formación y respaldar a las instituciones de capacitación;

d) La gestión de las actividades de cooperación técnica realizadas por las Naciones Unidas en relación con:

- i) Los proyectos del programa ordinario de asistencia técnica;
- ii) Los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en los que las Naciones Unidas actúan como organismo de ejecución;
- iii) Los proyectos financiados por contribuciones voluntarias de los gobiernos y otros donantes ajenos al sistema, incluidos los fondos en fideicomiso;

e) La prestación de servicios técnicos de secretaría integrados al Comité del Programa y de la Coordinación, al Consejo Económico y Social, a la Asamblea General, a las conferencias especiales y al mecanismo de coordinación intersecretarial; esta función consiste en organizar y coordinar la prestación de servicios de apoyo técnico, especialmente de documentación, por las dependencias competentes de la Secretaría, según las necesidades de los órganos mencionados, asegurar que las dependencias técnicas pertinentes estén informadas de los acontecimientos de interés en la labor de dichos órganos, incluidas las resoluciones y decisiones que éstos aprueben, y asegurar que esos órganos sean informados de las medidas adoptadas en atención a sus decisiones por las correspondientes dependencias de la Secretaría;

f) Sin perjuicio de la función definida en el inciso a) *supra*, y en respuesta a la directrices emanadas de los órganos intergubernamentales pertinentes, la investigación, incluida la reunión de los datos pertinentes y el análisis que se realice en los sectores económicos y sociales que no

corresponden a la competencia de otros órganos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas.

62. Dada la relación sustantiva y metodológica particularmente estrecha que existe entre ellas, las funciones que se definen en los incisos a) y b/ del párrafo 61 deberían agruparse de conformidad con un programa de ejecución gradual. De la misma manera, las funciones que se definen en los incisos c) y d) del párrafo 61 deberían también agruparse en una entidad orgánica independiente de conformidad con un programa de ejecución gradual. La función definida en el inciso e) del párrafo 61 debería tratarse como una función diferente de una entidad orgánica independiente. El Secretario General debería asignar las funciones del inciso f) a los grupos de funciones definidas en los incisos a/ y b/ o c) y d) respectivamente de dicho párrafo sobre la base de las relaciones sustantivas, prácticas y metodológicas implícitas y considerando la posibilidad de asignar los elementos pertinentes a las comisiones regionales.

63. El agrupamiento de las funciones que se indican en el párrafo 62 debería ir acompañado de una racionalización y modernización total de la capacidad de las dependencias orgánicas consideradas, incluida la redistribución, según las necesidades, de sus recursos de personal.

64. La Asamblea General debería invitar al Secretario General a que, en estrecha consulta con los Estados Miembros, nombrara un Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, con la alta categoría que a juicio del Secretario General correspondiera a las funciones indicadas más adelante, que, actuando bajo la autoridad del Secretario General, le asistiera eficazmente en el desempeño de sus responsabilidades como más alto funcionario administrativo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en los campos económico y social. En consecuencia, el Director General, bajo la dirección del Secretario General, estaría encargado de:

a) Asegurar la dirección eficaz de los diversos componentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional y en la coordinación general dentro del sistema a fin de que todo el sistema aplique un criterio multidisciplinario de los problemas del desarrollo;

b) Asegurar, en el marco de las Naciones Unidas, la coherencia, coordinación y gestión eficaces de todas las actividades en las esferas económica y social, financiadas con cargo al presupuesto ordinario o a recursos extrapresupuestarios.*/*

/ Ello se aplica igualmente a todos los servicios y órganos dentro de las Naciones Unidas, sin perjuicio de sus correspondientes esferas de competencia o atribuciones tal como figuran en sus respectivos mandatos legislativos.

Además, el Secretario General podría encomendar al Director General otras tareas en esferas de responsabilidad relacionadas con el conjunto de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. El Director General sería nombrado por el Secretario General por un período máximo de cuatro años. Se le deberían proporcionar el apoyo y los recursos necesarios.

PRINCIPALES ORGANOS Y REUNIONES ACTUALES DEL SISTEMA DE LA CEPAL

Principales órganos y reuniones intergubernamentales	Fecha creación	Fundamento	Miembros participantes	Periodicidad	Temas principales de su competencia/propósitos/atribuciones
Comisión, períodos de sesiones	1948	Res. 106(VI) del Consejo Económico y Social	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Cada dos años	Toda la temática económica y social según el artículo 1 de las Atribuciones de la CEPAL. Véase también el artículo 8 del Reglamento relativo al Programa para cada período de sesiones.
Comité Plenario, reuniones ordinarias y extraordinarias	1952	Res. 106(VI) (párrafo 3) del Consejo Económico y Social	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Originalmente cada año en que no había período de sesiones de la Comisión según convocatoria del Secretario Ejecutivo de la CEPAL; ahora según sea necesario	El Comité Plenario ha celebrado 30 reuniones desde su creación, de las cuales 15 han sido ordinarias y 15 extraordinarias. En las reuniones ordinarias se examinan temas semejantes a los tratados en los períodos de sesiones de la Comisión. Las reuniones extraordinarias, conforme al acuerdo adoptado por la Comisión en 1969 g/, son convocadas por el Secretario Ejecutivo cuando se presenta alguna cuestión que requiera una resolución urgente por parte de la Comisión, siguiendo para ello el procedimiento indicado en el inciso b) del artículo 1 del Reglamento.
Comités de períodos de sesiones de la CEPAL	1948	Artículo 53 del Reglamento de la CEPAL	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Según sea necesario, durante los períodos de sesiones	La Comisión puede asignar a comités de período de sesiones cualquier tema de competencia de la CEPAL que no esté ya asignado a un organismo existente del sistema. Durante el vigesimoprimer período de sesiones se constituyeron tres comités de períodos de sesiones, uno para el agua, otro para los asentamientos humanos y otro para la cooperación técnica entre países y regiones en desarrollo en conformidad con decisiones tomadas anteriormente por la CEPAL.
Conferencias regionales intergubernamentales	-	Generalmente resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la propia CEPAL o su Comité Plenario	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Según sea necesario	Temas específicos. Muchas veces son éstas reuniones preparatorias de carácter regional previas a una conferencia mundial de las Naciones Unidas sobre el tema.
Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe	1977	Resolución aprobada el 21 de noviembre de 1977, undécimo período extraordinario de sesiones del Comité Plenario	Todos los países miembros y miembros asociados de la CEPAL	Máximo cada tres años	Programa de Acción Regional sobre la integración de la mujer al desarrollo económico y social de América Latina.
Reuniones <i>ad hoc</i> de expertos designados por sus gobiernos	-	Artículo 24 del Reglamento de la CEPAL. Resolución 401(XVIII) de la CEPAL y otras decisiones	Países miembros de la CEPAL según el tema de que se trate y los recursos disponibles	Según sea necesario	Temas específicos derivados del Programa de Trabajo aprobado por la Comisión o programas coordinados con otros organismos intergubernamentales.

Anexo 3 (concl.)

Principales órganos y reuniones intergubernamentales	Fecha creación	Fundamento	Miembros participantes	Periodicidad	Temas principales de su competencia/proósitos/ atribuciones
Seminarios, foros, mesas redondas y otras reuniones de expertos convocadas por el Secretario Ejecutivo en cumplimiento con los mandatos de los gobiernos	-	Artículo 24 del Reglamento de la CEPAL. Diferentes resoluciones de la CEPAL, entre otras, la 401(XVIII)	Expertos invitados por la Secretaría, de acuerdo con el tema de que se trate y los recursos disponibles	Según sea necesario	Temas específicos derivados del Programa de Trabajo aprobado por la Comisión o programas coordinados con otros organismos intergubernamentales.
Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	1971	Res. 310(XIV)	Países en desarrollo miembros de la CEPAL	En fecha oportuna, por lo menos una vez al año, normalmente antes de los períodos de sesiones de Comisión, o según sea necesario	Servir de foro para analizar los diferentes aspectos que contribuyen al cumplimiento y evaluación de los objetivos de la Estrategia Internacional de Desarrollo en América Latina (párrafo 5, Res. 310(XIV).
CEGAN (población) CEGAN (industrialización) CEGAN (ciencia y tecnología)	1975	Res. 357(XVI) de la CEPAL	Países en desarrollo miembros de la CEPAL	Según sea necesario	Tomar a su cargo en reuniones especializadas y de acuerdo con los mandatos de la Comisión las funciones relativas a <u>población, industrialización y ciencia y tecnología</u> . Res. 357(XVI) de la CEPAL.
Consejo Regional de Planificación ^{b/}	1974	Res. 340(AC.66) Octava reunión extraordinaria del Comité Plenario	Países de la región latinoamericana	Según sea necesario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actuar como organismo gubernamental orientador de las actividades del ILPES en las materias que le han sido confiadas. 2. Servir como órgano de consulta del Secretario Ejecutivo de la CEPAL. 3. Revisar y aprobar los programas de trabajo del ILPES. Res. 340(AC.66) del Comité Plenario.
Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano ^{c/}	1951	Res. 9(IV) de la CEPAL	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua	Según sea necesario	Actuar como organismo coordinador de las actividades que se desarrollan en favor de la integración de las economías nacionales de los países miembros y servir de órgano de consulta del Secretario Ejecutivo tanto para orientar sus estudios como para considerar las conclusiones de los mismos.
Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDDC)	1975	Res. 358(XVI) de la CEPAL. Declaración Constitutiva y Funciones y Reglamento del CDDC (E/CEPAL/1022)	Países dentro de la esfera de acción de la Subcomisión Regional de la CEPAL para el Caribe y Cuba, Haití, República Dominicana y otros países del Caribe a medida que alcanzan su independencia	Una vez al año. Sesiones extraordinarias según convocatoria del Secretario Ejecutivo de la CEPAL	Párrafo 10 del capítulo II del Reglamento del CDDC: "Actuar como un cuerpo coordinador de las actividades relacionadas con el desarrollo y la cooperación que se acordaren y servir como organismo asesor y de consulta del Secretario Ejecutivo con respecto a las cuestiones y circunstancias del Caribe".

^{a/} E/CN.12/841/Rev.1, párrafo 490.

^{b/} Antiguamente "Comité Técnico del ILPES".

^{c/} Panamá ha participado en diversas labores del Comité en calidad de observador.

Anexo 4

419(PLEN.14). RACIONALIZACION DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y
DEL PADRON DE REUNIONES DEL SISTEMA DE LA CEPALEl Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 2626(XXV) de 24 de octubre de 1970, que abarca la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo; las resoluciones 3201(S-VI) y 3202(S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y la resolución 3281(XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo la resolución 3362(S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, según la cual la Asamblea General estableció el Comité ad hoc de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, básicamente con miras a adecuarlo a los requerimientos nuevos y ampliados emanados de las resoluciones arriba citadas, así como la resolución 32/197, de 20 de diciembre de 1977, por la cual la Asamblea aprobó un conjunto de medidas y disposiciones de carácter institucional recomendadas por el Comité ad hoc que desde entonces constituye el mandato fundamental actualizado para todos los órganos y mecanismos de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones económicas regionales a las cuales se aplica, en particular la sección IV del anexo de dicha resolución, titulado "Estructuras para la cooperación regional e interregional", y las resoluciones 33/202, de 29 de enero de 1979, especialmente su sección IV, y 34/206 de 19 de diciembre de 1979, en las que se pide la descentralización y el reforzamiento de las comisiones regionales,

Teniendo en cuenta las resoluciones sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo aprobadas por la Asamblea General, tales como las 32/182 y 32/183 de 19 de diciembre de 1977 y 33/134 de 19 de diciembre de 1978, así como las resoluciones 3177(XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241(XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3442(XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976, 32/180 de 19 de diciembre de 1977 y 33/195 de 29 de enero de 1979 sobre cooperación económica entre los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta la nueva estrategia internacional del desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en especial el capítulo IV sobre examen y evaluación de la aplicación de la nueva estrategia internacional del desarrollo, y el papel que en dicho examen y evaluación habrán de desempeñar las comisiones regionales, como el relativo a cooperación con bancos de desarrollo y grupos y organizaciones regionales y subregionales, y la preparación de programas de acción regional,

Recordando la resolución 386(XVIII) sobre preparativos y contribuciones de la CEPAL a la nueva estrategia, en que se dispone la elaboración de un plan de acción regional,

Reafirmando en especial el párrafo 20 de la resolución 32/197, "Estructuras para la cooperación regional e interregional", que indica que "las comisiones regionales deberían ocuparse de la dirección de los esfuerzos conjuntos y tener a su cargo la coordinación y la cooperación a nivel regional",

Teniendo en cuenta también la resolución 2688(XIV) de 11 de diciembre de 1970 sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, en particular sus disposiciones relativas al establecimiento de prioridades y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1978/74 de 4 de agosto de 1978, 1979/64 de 3 de agosto de 1979 sobre cooperación y desarrollo regionales así como las resoluciones 316(XV) de 29 de marzo de 1973, 354(XVI) de 13 de mayo de 1975, 363(XVII) de 5 de mayo de 1977 y 387(XVIII) de 26 de abril de 1979 de la CEPAL sobre cooperación entre países y regiones en desarrollo y también los criterios correspondientes adoptados por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su reunión de junio de 1980,* / en particular con relación a la determinación de las prioridades de los programas multinacionales para el quinquenio 1982-1986, que se tratarán en reuniones intergubernamentales especiales a las que convocará el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en colaboración con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales respectivas,

Recordando igualmente otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre el control y limitación de documentos y el calendario de reuniones, en especial las resoluciones 31/140, 33/55, 33/56, 33/417, 34/50 y 34/405 de la Asamblea, las resoluciones 1768(LIV), 1913(LVII), 1979/41, 1979/69, 1979/1 del Consejo Económico y Social y las decisiones 52(LVII), 281(LXIII), 1978/1 y 1979/81 del Consejo,

Reconociendo que la estructura actual del sistema de la CEPAL responde en general a las exigencias básicas derivadas de las atribuciones originales y mandatos posteriores dados a la Comisión,

Reconociendo también que los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares, así como las conferencias regionales, reuniones de expertos, seminarios técnicos, grupos de trabajo y otras reuniones constituyen

* / Documento DP/435.

valiosos aportes al logro de los objetivos y al cumplimiento cabal de las responsabilidades encomendadas al sistema de la CEPAL, y a su secretaría,

Reconociendo, sin embargo, que la creciente amplitud y heterogeneidad de tareas encargadas al sistema de la CEPAL impone la necesidad de racionalizar aún más sus mecanismos y procedimientos institucionales, incluido el padrón de reuniones, teniendo en cuenta especialmente las disposiciones pertinentes de la resolución 32/197 de la Asamblea General, así como las contenidas en las resoluciones y decisiones de la propia Comisión y de sus órganos auxiliares,

Resuelve mantener básicamente la estructura institucional actual del sistema de la CEPAL, racionalizando aún más sus mecanismos, procedimientos y reuniones, e incluyendo en dicho proceso los siguientes ajustes:

a) Los períodos de sesiones bienales de la Comisión y las reuniones del Comité Plenario en los años en que no se reúne la Comisión, deben constituir los puntos focales alrededor de los cuales han de organizarse las demás reuniones del sistema de la CEPAL en los próximos bienios, en conformidad con las decisiones y prelación que adopten los gobiernos miembros y con los mandatos de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

b) El sistema de la CEPAL, comenzando por la propia Comisión, debe ajustar su padrón de conferencias y reuniones al ciclo bienal de programación presupuestaria puesto en vigencia por la Asamblea General. Para este efecto, la Comisión, durante su decimonoveno período de sesiones, debiera determinar el nuevo calendario de conferencias y reuniones para todo el sistema de la CEPAL, con miras a aplicarlo a partir de 1982, ya debidamente sincronizado con el ciclo de programación presupuestaria de la Asamblea General y tomando en cuenta a la vez los objetivos y prelación fijados en los diversos programas de trabajo y de acción regional aprobados por los gobiernos miembros;

c) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión deben continuar precedidos normalmente por una reunión del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN), en conformidad con los mandatos derivados de la resolución 310(XIV) y otras resoluciones pertinentes de la Comisión, especialmente las relativas a la aplicación y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y a la Declaración y Programa de Acción para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional;

d) El Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN) deberá también reunirse cuando sea necesario antes de la reunión ordinaria del Comité Plenario en los años en que no se celebre un período de sesiones de la Comisión, para cumplir con las funciones adicionales que le fueron encomendadas por la resolución 357(XVI) de la CEPAL en los campos de la población, de la industrialización y de la ciencia y la tecnología;

e) La racionalización estatutaria de las reuniones de la Comisión, del Comité Plenario y del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel, en la forma arriba indicada, será sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se decida convocar en conformidad con los reglamentos pertinentes para tratar situaciones de emergencia como las originadas por desastres naturales y otros problemas que los gobiernos miembros consideren urgentes;

f) Dentro del contexto de las reuniones estatutarias del sistema de la CEPAL es necesario indicar con la mayor claridad y anticipación posible los temas prioritarios que los gobiernos miembros desean considerar con cierta profundidad, relacionándolos a la vez con los temas que el Consejo Económico y Social, la Asamblea General, o ambos, establezcan por su parte como prioritarios, facilitándose así la acción coordinada y convergente con los demás organismos internacionales pertinentes, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas;

g) La Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina --que fue establecida como órgano auxiliar permanente de la Comisión en 1977-- se continuará convocando periódicamente con intervalos no superiores a tres años, con arreglo a la resolución aprobada en ese sentido en la undécima reunión extraordinaria del Comité Plenario de la CEPAL;*/

h) Sin perjuicio de las conferencias especializadas o reuniones técnicas que se decida realizar de tiempo en tiempo en el ámbito regional, en cada período bienal de sesiones de la Comisión se deben tratar en comités de períodos de sesiones los temas relativos a: i) la cooperación entre países y regiones en desarrollo; ii) los asentamientos humanos, y iii) el agua, según lo dispuesto en las resoluciones 387(XVIII), 407(XVIII) y 411(XVIII) de la CEPAL. Para asegurar el buen funcionamiento de estos comités durante los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión sería necesario que las delegaciones gubernamentales incluyeran expertos en las materias específicas que han de ser abordadas;

i) Se recomienda a los órganos auxiliares permanentes de la Comisión que son de carácter subregional, es decir, el Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano y el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, que en el próximo período de sesiones que celebren consideren la mejor forma de adecuar su funcionamiento institucional general --lo que incluye el ajuste de las reuniones subregionales anuales-- al padrón bienal establecido para las Naciones Unidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

j) Como órgano gubernamental orientador de las actividades del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES) --que es parte del sistema de la CEPAL-- continuará actuando el Comité Técnico del ILPES, reuniéndose para ello cuando sea necesario en la forma prescrita en la resolución 340(AC.66) del Comité Plenario y 371(XVII) y 397(XVIII) de la Comisión;

k) Respecto del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE) --también parte del sistema de la CEPAL--, continuará revisando y aprobando los informes de actividades y los programas de trabajo el Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN), al reunirse por lo menos cada dos años para dar orientaciones sobre el Programa Regional Latinoamericano de Población y tratar otros asuntos en este campo según lo dispuesto en las resoluciones 357(XVI) y 400(XVIII) de la Comisión;

*/ Documento E/CEPAL/AC.71/4.

l) Como norma general no debieran realizarse más de cinco conferencias o reuniones sustantivas de carácter regional al año, incluyendo los periodos de sesiones estatutarios de la Comisión, las reuniones estatutarias del Comité Plenario y del CEGAN arriba indicadas, así como las reuniones extraordinarias preparatorias de conferencias mundiales o años internacionales, cuyos costos de realización, al igual que los costos de los periodos de sesiones estatutarios del Comité de Cooperación del Istmo Centroamericano y del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, deben estar previstos en el presupuesto ordinario de la CEPAL aprobado por la Asamblea General;

m) En cada uno de los periodos ordinarios de sesiones de la Comisión se considerará el calendario completo de conferencias y reuniones programadas hasta el periodo ordinario de sesiones siguiente, estipulándose, en la medida de lo posible, la fecha, duración y lugar de cada una de ellas;

n) Las reuniones regionales que deban organizarse en el ámbito geográfico del sistema de la CEPAL como fase preparatoria de conferencias mundiales o años internacionales de las Naciones Unidas que han de realizarse por mandato de la Asamblea General, deberían contar con el financiamiento necesario debidamente autorizado por la propia Asamblea. Se recomienda a la secretaría de la CEPAL que intensifique sus esfuerzos para informar oportunamente a la División de Presupuesto de las Naciones Unidas acerca de los recursos adicionales que en opinión de la secretaría serían necesarios para cumplir con aquellas propuestas de la Asamblea General que soliciten la realización de actividades regionales preparatorias de conferencias mundiales o de años internacionales de las Naciones Unidas, además de las que ya cuentan con financiamiento a través del presupuesto general de las Naciones Unidas. Esto permitiría a la División de Presupuesto reflejar mejor dichas necesidades en las declaraciones sobre repercusiones financieras que se presentan a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

CALENDARIO DE CONFERENCIAS INTERGUBERNAMENTALES DE LA CEPAL PARA EL PERIODO 1986-1988

Año	Título	Lugar y fecha	Mandato legislativo	Fuente de financiamiento
1986	Undécimo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	Bogotá 3-6 marzo	Resoluciones 419(PLEN.14); 422(XIX); 425(XIX); 432(XIX) y 449(PLEN.16) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1986	Décimo período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	a/	Resoluciones 358(XVI); 432(XIX) y 449(PLEN.16) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1986	Vigésimoprimer período de sesiones de la CEPAL	México, D.F. 17-25 abril	Resolución 471(XX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1986	Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano	b/	Resolución 9(IV) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1987	Conferencia Extraordinaria de la CEPAL	México, D.F. 19-23 enero	Resolución 487(XXI) de la CEPAL	Gobierno anfitrión
1987	Cuarta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe	b/	La Conferencia fue creada como órgano auxiliar permanente de la CEPAL por decisión de la undécima reunión extraordinaria del Comité Plenario (E/CEPAL/AC.71/4)	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1987	Décimo período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	b/	Resolución 358(XVI) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1987	Duodécimo período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 11-12 agosto	Resoluciones 310(XIV); 419(PLEN.14); 422(XIX) párrafo 204; 425(XIX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1987	Decimonoveno período de sesiones del Comité Plenario de la CEPAL	Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 13-14 agosto	Resolución 419(PLEN.14) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Decimotercer período de sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales de Alto Nivel (CEGAN)	b/	Resoluciones 310(XIV); 419(PLEN.14); 422(XIX), párrafo 204; 425(XIX) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Undécimo período de sesiones del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe (CDCC)	b/	Resolución 358(XVI) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL
1988	Vigésimosegundo período de sesiones de la CEPAL	b/	Resolución 449(PLEN.6) de la CEPAL	Presupuesto ordinario de la CEPAL

a/ Aplazado hasta 1987.

b/ Lugar y fecha por determinar.